ORDINARIO # 0705/13

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de marzo de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento fijada en auto anterior, lo cual no fue posible en razón a las fallas presentadas en la plataforma Teams. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las CUATRO Y TREINTA (4:30) de la tarde del día SIETE (7) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora en que se espera cerrar el debate probatorio, recepcionar alegatos de conclusión y proferir el fallo que de fin a la instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 Marzo 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2010-907, informando que por problemas de luz y en la red de internet del edificio Nemqueteba no pudo adelantarse la diligencia y notificarse en debida forma la sentencia el día de hoy 12 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, para el día jueves OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las cuatro y treinta (4:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 e 2001 que modificó el Art 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art 11 de la Ley 1149 y el Art 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-00410**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 3 de agosto de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, además que el tema del presente asunto no se encontraba dentro de las excepciones que en su momento fueron emitidas por dicha colegiatura, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes para **el día 27 del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana**., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020 - 00136, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO AMADO SANTAMARIA** en contra de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a los demandados por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario No. 2020 – 00194, informando que vencido el término legal la parte demandante no presentó subsanación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Avizora el Despacho que vencido el término otorgado por el proveído notificado en estado de fecha nueve (9) de septiembre de 2019, la parte demandante guardo silencio, razón por la cual se rechazará la presente demanda.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020 - 00190**, informándole que cumplido el termino otorgado se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NATALIA JARA PINZON** en contra de la demandada **1) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, 2) PRESTMED S.A.S.** y **3) SALUDCOOP EPS CO**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED** través de su representante legal **RAMON QUINTERO LOZANO** o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **PRESTMED S.A.S.** través de su representante legal **JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO** o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SALUDCOOP EPS CO** través de su representante legal **ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ** o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

lpg.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 2019-00230** informando, que cumplido el termino otorgado en el auto inmediatamente anterior, la parte ejecutante guardo silencio. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte ejecutante guardo silencio dentro del término otorgado en el auto de fecha 13 de marzo de 2020 respecto de las excepciones propuestas, este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y MEDIA (9:30 A.M.) DEL DIA MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para la celebración de la audiencia especial de resolución de excepciones

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2019-00712,** informándole que cumplido el termino otorgado en el auto inmediatamente anterior la parte ejecutante guardo silencio, y a folio 161 del plenario obra certificación donde la ejecutada COLPENSIONES informa la constitución de un título judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso citar para audiencia especial de resolución de excepciones de no ser porque en atención a la certificación de constitución de un título judicial, este Despacho ingreso a la plataforma de consulta de títulos judiciales SAE, y corroboró que a favor de la ejecutante señora CARMEN JULIA LANCHEROS GIL se constituyó el título número 400100006843216 de fecha 28 de septiembre de 2018, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)**.

Así las cosas, es claro que con la suma depositada se cumple con el pago de la totalidad de las obligaciones que fueron parte del mandamiento de pago emitido por este Despacho, razón por la cual esta Juzgadora ordenará la entrega del titulo constituido y se tendrá por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo antes motivado este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título número 400100006843216 de fecha 28 de septiembre de 2018, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000),** a nombre de la Sra. CARMEN JULIA LANCHEROS GIL identificada con C.C. No 51.605.376

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 24 MAR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017 - 00816, se encuentra pendiente por calificar la contestación de demanda que obra a folios 118-123, y la parte demandante no acredita el trámite del oficio No 1055. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

CUESTIÓN PREVIA

Previo a resolver lo concerniente a la contestación de demanda allegada, este Despacho observa que por un lapsus involuntario se notificó personalmente en dos ocasiones a la demandada JAZBLEIDDY LAGUNA BERNAL, por lo anterior y en aras a evitar futuras nulidades se dejará sin valor y efecto la notificación realizada el 10 de mayo de 2019 que obra a folio 114, toda vez que para dicha calenda ya se encontraba notificada de la demanda el 06 de mayo de la misma anualidad, aclarando que pese a ser notificada mediante curador ad litem, las partes deben tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que con la contestación de demanda de la señora JAZBLEIDDY LAGUNA BERNAL se aportó copia simple del registro civil de nacimiento del menor KEVIN SANTIAGO VEGA LAGUNA, con el cual se acredita su calidad de hijo del Causante señor HÉCTOR IMEL VEGA MARTÍNEZ q.e.p.d. por lo que se considera necesario vincularlo como litisconsorte necesario conforme a lo establecido en el Artículo 61 del CGP., el cual respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, indica que:

*"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. **<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626** de la **Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627**> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que resulta necesario que comparezca al presente asunto el menor **KEVIN SANTIAGO VEGA LAGUNA**, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte antes de que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la seria del caso dar aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP aplicable al proceso por disposición expresa del Art 145 del CPT y de la SS, y ordenar notificar al menor vinculado de no ser porque se observa que a folio 116, la señora JAZBLEIDDY KAGUNA BERNAL otorgó poder para actuar al Dr. CARLOS ARTURO RUIZ VILLAREAL también en representación del menor VEGA LAGUNA, razón por la que de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S. se tendrá notificado por conducta concluyente al mismo y se calificará en su integridad la contestación obrante a folios 118-123.

Por otra parte se observa que la parte demandante, pese a retirar el oficio No 1055 dirigido a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. el pasado 11 de marzo de 2020, aun no allega al expediente el tramite del mismo, por lo que se requerirá certifique su radicación, no obstante, y como quiera que dicha entidad ya hace parte de la litis, este Despacho también la requerirá para que informe si de sus archivos tiene conocimiento de la existencia de posibles beneficiarios del derecho aquí debatido adicionales a los que ya hacen parte del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandante sobre la existencia de un hijo del causante llamado JHON FREDDY VEGA MALAVER, se requerirá a la parte para que informe su dirección de notificación y aporte al expediente el Registro Civil de Nacimiento con miras a acreditar su calidad.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el acta de notificación personal realizada el 10 de mayo de 2019 obrante a folio 114, conforme a lo motivado

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario al menor **KEVIN SANTIAGO VEGA LAGUNA**, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS ARTURO RUIZ VILLAREAL identificada con C.C. Nº 79.267.877 y T.P. Nº 67.089 del C.S de la J como apoderado de la demandada **JAZBLEIDDY LAGUNA BERNAL** en su calidad de persona natural y como representante del menor **KEVIN SANTIAGO VEGA LAGUNA** para los fines y con las facultades otorgadas mediante el poder conferido (fl.116)

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al menor litisconsorte necesario **KEVIN SANTIAGO VEGA LAGUNA**

QUINTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **JAZBLEIDDY LAGUNA BERNAL,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del litisconsorte necesario **KEVIN SANTIAGO VEGA LAGUNA,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el oficio No 1055 dirigido a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. debidamente tramitado

OCTAVO: REQUERIR a la demandada MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., para que informe si en sus archivos obra información sobre la existencia de posibles beneficiarios del derecho aquí debatido adicionales a los que ya hacen parte del proceso, para lo cual se le otorga un término de 10 días.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este Despacho el Registro Civil de Nacimiento de JHON FREDDY VEGA MALAVER, e informe su dirección de notificación.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020- 108, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada **LUIS ALBERTO GUERRERO HERNÁNDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA A DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a la demandada por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

lpg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 2019-00440** informando, que se cumplió el termino de suspensión otorgado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que el termino de 30 días de suspensión otorgado en el auto de fecha 29 de enero de 2020 ya se cumplió, este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA (11:30 A.M.) DEL DIA JUEVES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para la celebración de la audiencia especial de resolución de excepciones

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00458, informándole que la parte demandante interpone recurso de apelación en contra del proveído de fecha 27 de agosto de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habida cuenta que el recurso se sustenta en debida forma y se halla dentro de la causal primera del Art 65 C.P.T. y S.S, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 27 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-543, informando que ingresa el presente proceso para reprogramar la diligencia fijada en audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la agenda de audiencias del Juzgado, este Despacho observa que ante un posible cruce entre las diligencias programadas, se reprogramara la diligencia y se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS Y MEDIA (2:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00016. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) **EDGAR DANIEL GAMBOA NOVOA,** 2) **JOHN ALEXANDER SANCHEZ MURILLO** y 3) **WILSON PINZON ESCAMILLA** en contra de las demandadas 1) **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.,** 2) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y 3) **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.,** a través de su presentante legal JAIRO HERNAN RINCON LEMA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA,** a través de su presentante legal ALFONSO MATEUS PAEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.,** a través de su presentante legal CARLOS EDUARDO MONZON LOPEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda al demandado por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

.NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte de 2020.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2016-324,** informándole que a folio 407-409 del plenario obra solicitud de desistimiento parcial de demanda, además que cumplido el termino de traslado la demandada ADRES guardo silencio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 MAR 2021.

CUESTION PREVIA

Previo a verificar las documentales allegadas, este Despacho observa que por error involuntario, no se ha reconocido personería dentro del proceso al Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ como apoderado de la demandante SALUD TOTAL EPS, no obstante, teniendo en cuenta que dentro del Certificado de Existencia y Representación de la entidad obra poder conferido al profesional del derecho mediante Escritura Publica No 3346 de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá D.C., y en aplicación de las facultades otorgadas por el Articulo 132 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del Articulo 145 del CPT de la SS, se saneará el trámite y se le reconocerá personería dentro del presente proveído.

AUTO

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud e desistimiento aportada por los apoderados de la parte demandante y de las entidades que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, este Despacho por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L. atendiendo que el Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ cuenta con la facultad de desistir.

Por otra parte observa este Despacho que mediante aviso radicado el pasado 18 de febrero de 2020 se notificó a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no obstante, vencido el término otorgado para contestar conforme al parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, la misma guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** parcial de la demanda y ordenar la terminación del proceso respecto de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

TERCERO: En atención a lo anterior, líbrese oficio por secretaria a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del Delegado para Asuntos Laborales, a efectos que si a bien lo tiene realice la intervención que estime conveniente en estas diligencias.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 24 MAR. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 638, informándole que se allega contestación de demanda, y diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las documentales aportadas, este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora INGRID SORAIDA CLAVIJO CRUZ identificada con C.C. Nº 1.026.275.441 y T.P. Nº 252.916 del C.S de la J como apoderada de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.190 cuaderno 1).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 292 del C.G.P.** en concordancia con el **Decreto 806 del año 2020**, a los demandados 1) **CENCOSUD COLOMBIA S.A.,** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** 3) **EPS SALUD TOTAL,** 4) **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que adelante, **por secretaria**, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de la demandada 1) JUNTA **NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-00323, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 19 de enero de 2021 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso No. 2019-00502 con escritos de subsanación de contestación de demanda de las demandadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. . Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que a folios 351-413 obran escritos de subsanación de contestación de demanda de las demandadas 1) COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., 2) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y 4) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo que una vez revisados los mismos este Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: **REQUIÉRASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020- 092, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) CESAR AUGUSTO FAJARDO CAMACHO, 2) JOHN SEBASTIÁN FAJARDO ORTIZ 3) CESAR FELIPE FAJARDO ORTIZ, y 4) ZULEIMA ORTIZ ORTIZ** en contra de las demandadas 1) **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A., 2) LIBERTY SEGUROS S.A. y 3) ADMINISTRADORA COLOMBIA A DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A** a través de su representante legal GERMAN ENRIQUE JAIME SERRANO o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** a través de su representante legal SANDRA MARCELA MAYA GARCIA o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a la demandada por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., noviembre diecinueve (19) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-554, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone

PRIMERO: CITAR a las partes para el día Miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia de **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de qué trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que para la práctica de los testimonios e interrogatorios de parte, deben garantizar que se cada uno de los intervinientes cuenten con los medios electrónicos para el acceso a la audiencia, además de que deben estar en sitios diferentes a los de los apoderados y las partes, de no cumplirse con lo anterior no se llevara a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario No. **2020 – 00084**, Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante en auto anterior y dentro del mismo se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretaria que antecede, observa el despacho que de folio 100-135 la parte actora presenta memorial de subsanación con nuevo poder el cual una vez verificado es claro que no cumple con lo ordenado en el proveído de fecha 27 de febrero de 2020, toda vez que omitió lo ordenado en los numerales 3 y 4 que dispusieron:

> *"3- Los hechos de la demanda referentes a "AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO" contenidos en los numerales 3, 4, 5 a 14no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite.*
>
> *4-Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 1, 15, 16, 17, 20, 23, 24, 25 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen varias situaciones fácticas"*

Lo anterior debido a que al verificarse el escrito de subsanación, los hechos suscritos en el mismo resultan iguales a los que se ordenó su adecuación.

Por lo anterior se tendrá que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda y en consecuencia se tendrá por rechazada.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020 - 00322, informándole que fue incorporado escrito de subsanación al expediente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho debe indicar que, por un lapsus involuntario, el escrito de subsanación fue incorporado a un proceso diferente, por lo anterior y como quiera que el mismo fue radicado en tiempo, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, de conformidad con las facultades otorgadas por el Articulo 132 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145, este Despacho dejará sin valor y efecto el auto de fecha 5 de marzo de 2021 para en su lugar, y luego de revisar el escrito de subsanación Disponer:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el de auto de fecha 5 de marzo de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OLGA LUCIA CASTAÑEDA CONTADOR** en contra de la demandada **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** a través de su representante legal RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo dos (2) de Dos Mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número 2017-731, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone

PRIMERO: CITAR a las partes para el día Miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-00407, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 21 de octubre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., enero veinte (19) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-00363, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 19 de enero de 2021 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2014-652, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día 13 de septiembre de 2020, por los problemas de conectividad presentados, y la parte demandada FONADE allega desistimiento de la prueba testimonial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandada FONADE desiste de las pruebas testimoniales que se decretaron en la audiencia celebrada el pasado 19 de noviembre de 2018, desistimiento que se aceptará y así será dispuesto en la parte resolutiva de este proveído.

Dicho lo anterior y en atención a que está pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia del Artículo 80 del CPT y de la SS este Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR desistimiento de las pruebas testimoniales que fueron decretadas a favor de la demandada FONADE en la audiencia celebrada el pasado 19 de noviembre de 2018

SEGUNDO: CITA a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 17 de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (10:30 a.m.) de la mañana.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 4 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2015-00954, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 19 de enero de 2021 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS diez y media **(10:30 A.M.) DE LA** mañana **DEL DÍA** treinta **(30) DE** septiembre **DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2015-00074, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 18 de enero de 2021 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS diez y media **(10:30 a.M.) DE LA** mañana **DEL DÍA** veintinueve **(29) DE** septiembre **DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).** Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 040

LUZ MILA CELIS PARA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número 2018-726, informándole que regresa el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispondrá en su parte resolutiva OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en proveído del 11 de junio de 2020, que declaró la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento ejecutivo inclusive y en consecuencia resolverá lo siguiente:

Observa el Despacho que el Sr. **GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.797.635 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **GABRIEL MURILLO NIETO, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** y las sociedades integrantes del **CONSORCIO E.I.** siendo estas **1) CONSTRUCTORA INGECON LTDA, 2) INDECON S.A., 3) EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS – ECOBRAS LTDA, y 4) GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON LTDA**, Por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 10 de septiembre de 2010 (fl. 378-395 cuaderno 2), por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 22 de marzo de 2011 (fl. 57-78 cuaderno 3), y la H Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral el 6 de marzo de 2018 (fl. 184-218 cuaderno de la corte) con las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (fl. 378-395 cuaderno 2) el junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl. 57-78 cuaderno 3), la de la H Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (fl. 184-218 cuaderno de la corte) y el auto de aprobación de costas, siendo los mismos los títulos por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto prestan mérito ejecutivo respecto de las condenas y costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.797.635 y contra de **GABRIEL MURILLO NIETO** y solidariamente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** y las sociedades integrantes del **CONSORCIO E.I.** siendo estas **1) CONSTRUCTORA INGECON LTDA, 2) INDECON S.A., 3) EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS – ECOBRAS LTDA, y 4) GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON LTDA**, por el siguiente concepto:

- El pago de una pensión de invalidez a favor del ejecutante GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ en los porcentajes de ley, a partir del 2 de agosto de 2004 y en adelante junto con los incrementos y las mesadas adicionales de ley, con el correspondiente retroactivo debidamente indexado a la fecha de su pago.

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** ($5.000.000) por concepto de costas

De igual forme se ordenará el mandamiento de pago contra de **GABRIEL MURILLO NIETO** y solidariamente desde el 14 de mayo de 2003 frente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** y las sociedades integrantes del **CONSORCIO E.I.** siendo estas **1) CONSTRUCTORA INGECON LTDA, 2) INDECON S.A., 3) EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS – ECOBRAS LTDA, y 4) GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON LTDA**

- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($6.124.687)** por concepto de prima de servicios, auxilio de cesantía, intereses a la cesantía y vacaciones durante la vinculación laboral.

- La suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.880.000)** por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo.

- La suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($18.333)** diarios contados a partir del 2 de agosto de 2004 y hasta el 2 de agosto de 2006, desde esa fecha los intereses moratorios sobre el capital hasta que se verifique el pago por concepto de indemnización moratoria del Articulo 65 del CST

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.797.635 y contra de **GABRIEL MURILLO NIETO** y solidariamente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** y las sociedades integrantes del **CONSORCIO E.I.** siendo estas **1) CONSTRUCTORA INGECON LTDA, 2) INDECON S.A., 3) EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS – ECOBRAS LTDA, y 4) GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON LTDA**, por las siguientes Sumas de dinero:

- El pago de una pensión de invalidez a favor del ejecutante GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ en los porcentajes de ley, a partir del 2 de agosto de 2004 y en adelante junto con los incrementos y las mesadas adicionales de ley, con el correspondiente retroactivo debidamente indexado a la fecha de su pago.

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** ($5.000.000) por concepto de costas

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.797.635 y contra de **GABRIEL MURILLO NIETO** y solidariamente desde el 14 de mayo de 2003 frente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** y las sociedades integrantes del **CONSORCIO E.I.** siendo estas **1) CONSTRUCTORA INGECON LTDA, 2) INDECON S.A., 3) EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS – ECOBRAS LTDA, y 4) GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON LTDA**

- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($6.124.687)** por concepto de prima de servicios, auxilio de cesantía, intereses a la cesantía y vacaciones durante la vinculación laboral.

- La suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.880.000)** por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo.

- La suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($18.333)** diarios contados a partir del 2 de agosto de 2004 y hasta el 2 de agosto de 2006, desde esa fecha los intereses moratorios sobre el capital hasta que se verifique el pago por concepto de indemnización moratoria del Articulo 65 del CST

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S.S. y el 291 del C. G. P., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 24 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria